



Publicación Oficializada
según Decreto 043/2009



Junta Departamental de Colonia

AGUAS DE CLORO

AÑO: 1992

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA ACUERDA Y DECRETA:

REGLAMENTACIÓN DE AGUAS DE CLORO

Artículo 1°. Las aguas de cloro deben ser soluciones de hipoclorito de sodio.

Artículo 2°. El contenido en cloro activo de estas aguas no deberán ser inferior a doce (12) grados clorométricos franceses (40 - gr/lit).

Artículo 3°. Los envases conteniendo aguas de cloro no deberán permitir el pasaje de la luz, sus cierres serán herméticos.

Artículo 4°. En su etiqueta deberán lucir la información siguiente:

Nombre del producto. Marca de fábrica.

Nombre y dirección del fabricante y su número de habilitación.

Concentración de cloro activo expresado en grados clorométricos franceses o g/l.

Fecha de envasado.

Fecha de vencimiento.

Contenido neto y la expresión industria uruguaya.

Artículo 5°. Las soluciones más concentradas de hipoclorito, del tipo de las utilizadas en la cloración de piscinas.

quedan comprendidas dentro de esta reglamentación.

Artículo 6°. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta reglamentación serán penadas con multas comprendidas entre 2 y 50 U.R. de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiéndose llegar al decomiso de la mercadería y a la clausura del local de elaboración y venta de los productos en infracción.

Artículo 7°. Comuníquese e insértese en el Libro de Decretos de la Junta Departamental.

SALA DE SESIONES de la Junta Departamental a dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos.

NESTOR DEMARIA,
Presidente.

GLADYS MARTINEZ,
Secretaria General.